

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1088/89 DE LA COMISIÓN**

de 26 de abril de 1989

por el que se modifica por undécima vez el Reglamento (CEE) nº 151/89 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Turquía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1010/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo del apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 151/89 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 994/89<sup>(4)</sup>, ha establecido un gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Turquía;

Considerando que el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 ha fijado las condiciones en las

que se modifica un gravamen compensatorio establecido en aplicación del artículo 25 de dicho Reglamento; que la consideración de dichas condiciones conduce a modificar el gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Turquía,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye el importe de 27,19 ecus que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 151/89 por el importe de 20,16 ecus.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 27 de abril de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 109 de 20. 4. 1989, p. 3.<sup>(3)</sup> DO nº L 17 de 21. 1. 1989, p. 45.<sup>(4)</sup> DO nº L 106 de 18. 4. 1989, p. 31.